

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190019500

Para todos los efectos legales pertinentes, se advierte que la reforma de la demanda, la parte demandada guardó silencio.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 25 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, a la hora de las 8:30 am. En dicha oportunidad se evacua la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que alguna de las partes, no comparece a la audiencia, se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en citado artículo, se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el precitado numeral.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con la demanda y la reforma de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores MARÍA ANGELICA CONTRERAS DAZA, ELDER BAYONA CHARRIA, GLORIA CELIA NIÑO y LAZARO DE JESUS GONZÁLEZ VASQUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (AMANDA, MARÍA YOLANDA, ADRIANA y WILLIAM GONZÁLEZ MORALES)**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (LEYDY MARGARITA GONZÁLEZ MORALES).**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Herederos Indeterminados del causante JOSE DEL CARMEN ALFREDO GONZÁLEZ VASQUEZ).**

INTERROGATORIO DE PARTE: el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados podrá formular interrogatorio a la demandante una vez la interroga la titular del Despacho.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CARMEN NATALY, MARÍA YOLANDA, ANDRÉS DAVID, y DANIEL ALFREDO GONZÁLEZ AGUILERA).**

No solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
Juez

